 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</p>	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señor(a)
LINA MARIA RIAZA CANO
C.C No 32210479
ID 2011-18-12426
Ciudad

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la **Resolución No. 1010** **calendada el día 29 del mes Enero del año 2021** expedida por la Directora de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se informa que contra el acto administrativo

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----	-------------------------------------	----	--------------------------

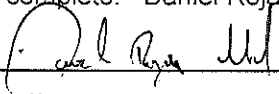
 procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 9 del mes Abril del año 2021, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: Daniel Rojas Hernandez

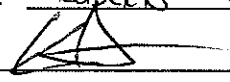
Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: Contrato 217 del 2021

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 19 del mes ABRIL del año 2021

Nombre completo: ROSELYN CARLOS NAYRAEL CORTÉS

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: CONTRATISTA CTO 08-2021

COPIA CONTROLADARESOLUCION No. **1010****29 ENE 2021**

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia exige de las autoridades de la República cumplir los deberes de protección, garantía y efectividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos residentes en Colombia, en especial los inherentes con la vida y la vivienda digna de las personas y familias que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que teniendo en cuenta las reglas inherentes con el diseño y ejecución de los proyectos y programas urbanos referentes a la reubicación o reasentamiento humanos de familias localizadas en zonas geográficas de alto riesgo no mitigable, según las reglas previstas en las Leyes 9 de 1989, 2 de 1991, 388 de 1997 y normas concordantes, corresponde a la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá ejecutar el Programa de Reasentamientos Humanos ocurridos en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", en su Propósito 2. "Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática", incluyen acciones como reducir los factores de riesgo que inciden en la fragilidad de la población expuesta al riesgo, en el deterioro de los ecosistemas y en la segregación socioeconómica y espacial del área urbana y rural. Para alcanzar este propósito se deberán desarrollar estrategias que mejoren la calidad del medio ambiente natural, construido y regional desde la perspectiva de la generación de condiciones de bienestar para la población y los demás seres vivos presentes en el territorio; promoviendo la transformación de hábitos y espacios, y la construcción de consciencia sobre nuestros consumos, manejo de residuos y valoración de todas las formas de vida.

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 establece que el objetivo del Programa de Reasentamientos consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas en alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación.

Que conforme a lo previsto en los Estatutos señalados en los Acuerdos Directivos 03 y 04 de 2008 de la Caja de la Vivienda Popular, artículos 4 y 5, respectivamente, corresponde a la Dirección de Reasentamientos adelantar todo el proceso de acompañamiento integral jurídico, técnico y social a las personas y familias incluidas en el programa a lo largo de las distintas vicencias fiscales.

Que mediante el Decreto Distrital número 330 de 2020, se establecieron las condiciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias asentadas en predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable en el Distrito Capital, en cuyos artículos 3 y 4 se prescribe:

HOJA 2 DE LA RESOLUCION No.

1010

29 ENE 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

COPIA CONTROLADA

"(...)El programa de reasentamiento consiste en el traslado de familias en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, que demuestren derechos de propiedad y/o de posesión y habiten en viviendas de estratos 1 y 2 en el Distrito Capital, con el objetivo de salvaguardar su derecho a la vida."

"(...) El reasentamiento de familias se realizará por una sola vez, a través de cualquiera de las acciones establecidas en el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 o la norma que la modifique, conforme lo reglamente, para tal efecto la Caja de la Vivienda Popular o la entidad competente, por lo cual se aplicarán las siguientes acciones:

1. Relocalización transitoria: Es la provisión temporal de una solución habitacional en situaciones de riesgo inminente, a través del mecanismo denominado ayuda de relocalización transitoria mientras culmina el proceso de reasentamiento. 2. Reubicación definitiva: Es el acceso de las familias vinculadas al programa de reasentamientos por alto riesgo no mitigable a una vivienda de reposición definitiva en condiciones seguras, mediante uno de los siguientes mecanismos: a) VUR: La asignación del Valor Único de Reconocimiento, para la adquisición de vivienda de reposición definitiva nueva o usada. El Valor Único de Reconocimiento es un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al programa de reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre los inmuebles definidos, bien sea por acto administrativo o, sentencias judiciales o, por encontrarse en condición de alto riesgo no mitigable. b) Permuta: Adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida efectuada por la entidad competente para el efecto. 3. Enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial: La Caja de la Vivienda Popular podrá realizar la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; a través de la enajenación voluntaria o expropiación administrativa y/o judicial.

PARÁGRAFO. Las familias objeto del programa podrán contar con el acompañamiento de las entidades distritales para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica y medios de subsistencia. (...)"

Que a su vez el artículo 4 ibidem define la relocalización transitoria así:

"(...) Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones señalados en el artículo 4° del presente decreto. Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado ayuda de relocalización transitoria, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular. b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing

COPIA CONTROLADA

HOJA 3 DE LA RESOLUCION No.

1010 - 29 ENE 2021

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda. (...)"

Que para efectos de hacer el reconocimiento de la ayuda de Relocalización Transitoria, se hace necesario adelantar un estudio de viabilidad social, técnica y jurídica que permita al núcleo familiar la reubicación temporal en condiciones dignas de habitabilidad, con el objetivo de proteger su vida, mientras se logra una solución definitiva a su condición de riesgo a través de la reubicación o reparación o reconstrucción de la vivienda; para lo cual deberá aportar el documento de referencia (contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento con opción de compra o leasing habitacional con persona natural o jurídica) que justifican la ayuda, la fórmula para determinar la cuantía y pago de la ayuda de relocalización.

Que dentro del marco constitucional y normativo anteriormente expuesto se han incluido en el Programa de Reasentamientos de la vigencia fiscal de 2021 de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, familias de las Localidades Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Suba, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar, Sumapaz; así como las familias incluidas en cumplimiento de sentencias de orden constitucional, de las jurisdicciones contenciosa administrativa y ordinaria tales como los sectores Altos de la Estancia, Buenavista Oriental III Etapa, El Perpetuo Socorro y Sector Gavilanes; las familias pertenecientes a las Comunidades Indígenas Eperara, Uitoto y Wounaan y las familias del sector Santa Teresita – La Arboleda; familias ingresadas por causa del cumplimiento de los Decreto Distritales 166 de 2014 y 227 de 2015; y en general, de todas las demás familias directamente relacionadas, determinadas y determinables, por acreditar el cumplimiento de los requisitos referidos en el antedicho núcleo normativo.

Que cada una de las familias suscribió documento referencia (contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento con opción de compra o leasing habitacional) y lo tienen destinado a su vivienda temporal, en cumplimiento del Decreto Distrital 330 de 2021.

Que para la fijación y liquidación de la cuantía de la ayuda por relocalización transitoria, se tuvo en cuenta la siguiente fórmula que se adopta con el presente acto administrativo es:

Asignación = (Variable socio económica) + (Variable Demográfica) + (Variable Enfoque poblacional diferencial).

PARÁGRAFO PRIMERO: Dadas las variables de afectación que pueden verse reflejadas en las diferentes características de la familia objeto de la relocalización transitoria; se asigna un monto específico que estará en el parámetro del salario mínimo legal mensual vigente. Es decir, el monto máximo a cancelar será el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y el monto mínimo a cancelar no podrá ser inferior al 50% del salario mínimo mensual vigente. Como consecuencia de lo anterior, el incremento de la ayuda estará sujeto al incremento legalmente determinado para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales una vez aplicada la fórmula, adoptada mediante el presente acto administrativo, se obtenga un monto inferior al mínimo establecido anteriormente, es decir menor a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, el valor de la ayuda corresponderá al cincuenta por

Mapa 2011-18-12426
 Bogotá
 Calle 34 N° 13-50
 Código Postal: 110221, Bogotá D.C.
 Pbx: 4404328
 Fax: 010524
 www.cajaviviendapopular.gov.co
 relacionasgocajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

29 ENE 2021

HOJA 4 DE LA RESOLUCION No.

1010

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

COPIA CONTROLADA

ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de la vigencia fiscal 2021, existe apropiación disponible para asignar los recursos y ordenar el pago que cubra la cuantía total o parcial del precio de los cánones mensuales de arrendamiento de vivienda por concepto de relocalización transitoria Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000: Traslado de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos. Bogotá., durante el plazo del arriendo comprendido entre el **01 DE ENERO DE 2021** y el **30 DE JUNIO DE 2021**

Que no obstante haberse fijado el precio y plazo corrido entre el **01 DE ENERO DE 2021** y el **30 DE JUNIO DE 2021** para cada una de las familias beneficiarias, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Decreto Distrital 330 de 2021 y demás normas reglamentarias, darán lugar a la suspensión de la ayuda de Relocalización Transitoria. Igualmente, se dará por terminada la ayuda una vez la familia haya sido reubicada definitivamente, es decir, a partir de la entrega y recibo material del inmueble nuevo o usado, según sea el caso.

Que el responsable del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular con cargo al precitado Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000 de la vigencia fiscal de 2021, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 6 de fecha **18 DE ENERO DE 2021**.

Que han sido verificados los documentos aportados y aprobados por la familia, que demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación, pago y giro de los dineros públicos correspondientes al precio y plazo de los contratos de arrendamiento por concepto de relocalización transitoria

En merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Asignar y registrar presupuestalmente con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá a favor de **LINA MARIA RIAZA CANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **32.210.479**, con cargo al CDP 6 de fecha **18 DE ENERO DE 2021**, por concepto de la ayuda de relocalización transitoria en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL. (\$2.892.240)**, correspondiente al periodo comprendido entre el **01 DE ENERO DE 2021** y el **30 DE JUNIO DE 2021**, conforme a lo puesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordenar a la Subdirección Financiera pagar y girar con cargo al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, a favor del arrendador, conforme a lo pactado en el respectivo Documento de Referencia (Contrato de Arrendamiento), así: a) la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL. (\$2.892.240)**, correspondiente a **Seis** pagos mensuales cada uno por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL.**

COPIA CONTROLADA

1010

29 ENE 2021

HOJA 5 DE LA RESOLUCION No.

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

(\$482.040), por concepto de valor ayuda de relocalización transitoria, comprendido entre el periodo del 01 DE ENERO DE 2021 y el 30 DE JUNIO DE 2021, a favor de:

Nº	MES	CONTRATO	VALOR AYUDA	TITULAR CUENTA	GC TITULAR	NUMERO CUENTA	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
1	Enero de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas
2	Febrero de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas
3	Marzo de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas
4	Abril de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas
5	Mayo de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas
6	Junio de 2021	11	\$482.040	MARIA LUZMILA PALACIOS SEPULVEDA	40.362.466	434706474	AHORROS	52 - Las Villas

Parágrafo 1.- Las asignaciones, pagos y giros se harán hasta agotar los recursos dispuestos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6 de 18 DE ENERO DE 2021, Código Presupuestal 3-3-1-16-02-29-7698-000: Traslado de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos. Bogotá.: Traslado de hogares localizados en zonas de Alto Riesgo No mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Parágrafo 2.- El responsable de presupuesto deberá expedir los registros y constitución de reservas presupuestales, según el caso y naturaleza legal de la actuación administrativa o acto administrativo que lo soporte.

Parágrafo 3.- En todo caso para los fines presupuestales y fiscales previstos en esta Resolución, en adelante tendrán en cuenta y aceptarán como documentos que soportan la asignación presupuestal y la ordenación del gasto, así como el pago y giro de los cánones de arrendamiento, la solicitud de pago y giro suscrita por la Directora Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá, en calidad del ordenador del gasto y pago, el cual se tiene como acto de ejecución para trámite del mismo, como parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: En caso de presentarse la terminación y/o la suspensión de la ayuda de relocalización transitoria en los términos señalados del Decreto Distrital 330 de 2020, el presente Acto administrativo podrá ser modificado, siempre y cuando exista variación alguna en tiempo, precio, inmueble objeto de arriendo y/o arrendador.

ARTÍCULO 4: El pago de las ayudas debe ceñirse a los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 5: Quien obtenga la ayuda por concepto de relocalización transitoria mediante engaño o cualquier medio fraudulento sobre los requisitos requeridos para su reconocimiento u omitiendo datos relevantes, perderá el derecho y deberá reembolsar el dinero a la Caja de la Vivienda Popular, lo anterior sin perjuicio de la investigaciones penales y de cualquier otro orden a que haya lugar.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

BOGOTÁ
CALLE 34 N° 13-00
CÓDIGO POSTAL: 110231, BOGOTÁ D.C.
PBX: 4644220
FAX: 3102094
WWW.CAJAVIVIENDAPOPULAR.GOV.CO
TEL: 011 (57) 3102094



COPIA CONTROLADA



29 ENE 2021

HOJA 6 DE LA RESOLUCION No. **1010**

"Por la cual se asigna la ayuda de relocalización transitoria y se ordena el pago"

Contencioso Administrativo a el(la) señor(a) **LINA MARIA RIAZA CANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **32.210.479**.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución se comunicará a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Caja de la Vivienda Popular el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ENE 2021

MARIA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Anexos: CDP No. 6 (1 folio).

Proyectó: **DIEGO ANDRES AREVALO GALINDO**
- Contrato No. 852 de 2020
Revisó: **MARIA CAMILA GÓMEZ PACHÓN**
- Contrato No. 926 de 2020.
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General



BOGOTÁ CONTROLADA

1010

29 ENE 2021

0208 CAJA DE VIVIENDA POPULAR
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 6

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
Firmado digitalmente por
LUCIA DEL PILAR
BOHORQUEZ AVENDAÑO
Fecha: 2021.01.18
11:52:51 -05'00'

LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
133011602290000007698	TRASLADO DE HOGARES LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE O LOS ORDENADOS MEDIANTE SENTENCIAS JUDICIALES O ACTOS ADMINISTRATIVOS. BOGOTÁ.	1082001032 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1-100-F001 VA-Recursos distrito	5.220.864.000
			Total	5.220.864.000

Objeto:

Instrumentos financieros para relocalización transitoria de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos

Se expide a solicitud de MARIA VICTORIA VILLAMIL PAEZ Cargo DIRECTOR (A) TECNICO (A) DE REASENTAMIENTOS mediante oficio número REAS-001 de ENERO 15 DE 2021.

Bogotá D.C. ENERO 18 DE 2021

Documento firmado por: LUCIA DEL PILAR BOHORQUEZ AVENDAÑO / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Probó: LBOHORQUEZA 18.01.2021

Laboró: DCARVAJAL 18.01.2021

Impresión: 18.01.2021-11:42:50 LBOHORQUEZA 0000096102 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

bogotá



